

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011, es el instrumento rector del llamado Gobierno de Nueva Generación, documento que entre otros objetivos, plantea el combate a las causas que generan la pobreza, mediante el desarrollo competitivo de la sociedad en general, poniendo especial énfasis en la población dedicada a las producción artesanal, cuyas actividades requieren de estrategias que permitan el crecimiento de ese sector, ofreciéndole una comercialización optima de sus productos, generando con ello la igualdad de oportunidades con el fin de alcanzar rangos superiores de calidad en el servicio y por tanto el incremento de la economía familiar acorde con la realidad que prevalece en la Entidad.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, se creo el Organismo Público Descentralizado denominado: “CASA DEL ARTESANO DEL ESTADO DE PUEBLA”, organismo que entre otros objetivos tiene el de impulsar las actividades artesanales en el Estado; en este orden por decreto aprobado por el Pleno del Congreso con fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de agosto del mismo año, se reformaron diversas disposiciones del Decreto que creó a la mencionada Entidad Paraestatal.

Que tomando en cuenta que en su gran mayoría se ha cumplido con los objetivos para el cual fue creado la “CASA DEL ARTESANO DEL ESTADO DE PUEBLA”, no obstante lo anterior, esta situación resulta insuficiente ya que los esfuerzos que se realizan en un entorno nacional e internacional globalizado requieren de procesos innovadores para lograr una mayor competitividad y productividad, lo que sin duda exige instrumentar mecanismos eficaces, ágiles y efectivos que permitan orientar y apoyar las actividades de promoción, fomento difusión y comercialización de los productos artesanales que contribuyan y coadyuven a expandir y

diversificar el mercado interno y de exportación de las distintas ramas y productos artesanales, que originen beneficios principalmente a la población indígena de las diversas regiones del Estado, por lo que se considera conveniente la extinción del citado organismo y como consecuencia la abrogación del decreto que lo crea.

Que algunas de las funciones asignadas a la Entidad Paraestatal respectiva, en la práctica necesitan de un apoyo directo, toda vez que requieren un impulso decidido, tal es el caso de las artesanías creadas en los Centros de Readaptación Social del Estado, lo que implica que la población interna tenga un mercado para la adecuada comercialización de sus productos y por ende se refleje en su economía familiar, lo cual conlleva a condiciones de igualdad de oportunidades, en este sentido los objetivos para los que fue creado el organismo se cumplen parcialmente, razones por las cuales es preciso suprimirlo, con el fin de crear una nueva institución para coadyuvar a lograr las metas que el Gobierno del Estado se ha fijado en esta rama con la firme intención de lograr una mayor eficiencia y eficacia a un menor costo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 19 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, para su estudio, análisis y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CASA DEL ARTESANO DEL ESTADO DE PUEBLA”.

ARTICULO 1.- Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Casa del Artesano del Estado de Puebla”, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, así como el diverso que reforma el decreto de creación, publicado en el órgano de difusión oficial con fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

ARTICULO 2.- La Secretaría de Desarrollo Económico, o en su caso, la instancia que para tal efecto se determine, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, asumirá las funciones que se encontraba realizando la “Casa del Artesano del Estado de Puebla”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3.- Las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y, de Desarrollo Económico, realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran y deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Casa del Artesano del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y siete, así como el diverso que reforma el decreto de creación, publicado en el órgano de difusión oficial con fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

TERCERO.- Los recursos materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles, ingresos, archivos y demás que conforman el patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado “Casa del Artesano del Estado de Puebla”, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y esta de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables los trasladará a la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO.- Las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, acuerdos, procedimientos y demás actos jurídicos que haya celebrado el Organismo Público Descentralizado denominado “Casa del Artesano del Estado de Puebla”, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, se desahogarán hasta su total conclusión por la Secretaría de Desarrollo Económico, o en su caso, por la instancia que para tal efecto se determine.

Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL C. SECRETARIO
DE GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**LIC. JAVIER
LÓPEZ ZAVALA**

**LIC. GERARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CASA DEL ARTESANO DEL ESTADO DE PUEBLA".